

MARIA DE LOS SANTOS, ESCLAVA CONVERSA

-Documentos-

Año 1577 (L 1º Matrimonios Fº 81)

“...Francisco Ruiz del Olmo con Isabel Ramirez. “

1

¹ Debido a la imposibilidad de acceder al Archivo Parroquial de Íllora, ya que se me indica en la Parroquia que no está disponible para consulta, no me es posible incorporar aquí la transcripción íntegra de este acta matrimonial.

12/07/1588 (L° 1° D F° 267 b)

*“En 12 de Julyo de 88. falleció la muger de Francisco Ruyz, sastre.
Dio a la Yglesia de capa y sepultura tres reales.”*

2

² Apreciemos la dificultad de fijar la identidad y seguir la línea genealógica, en los casos en que varios individuos de la misma generación o de generaciones inmediatas, tienen los mismos nombres y apellidos; y que incluso, a veces, ejercieron la misma profesión:

20/03/1577 P. (XCVII, 5740)

“Ynes de Castilla, su testamento.”

*“En nombre de mio señor Ihuxpo y de su bendita madre, mia señora la Birgen santa Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo, **Ynes de Castilla, muger que soy de Francisco Ruyz del Olmo, sastre**, vecina desta villa de Yllora, estando enferma del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la manera siguyente:*

...

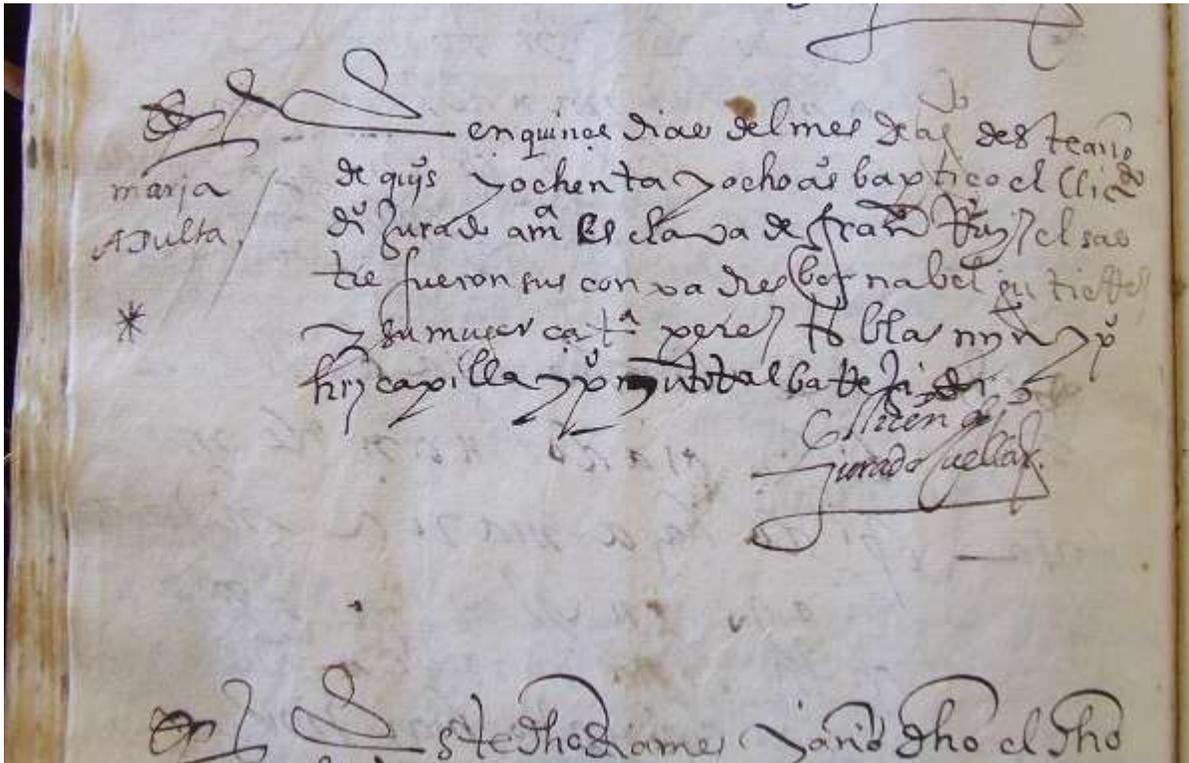
*-Yten mando que den a **Catalina la Rica, mi madre**, un manto de anascote que yo tengo, y una saya de paño negro; y un sayuelo de paño negro que se lo compren nuevo, el paño bueno beynte y quatreno de Córdoba; y más le den dos ducados en dineros. Y esto se lo mando por el serbicio que me a hecho en mis enfermedades... ...”*

15/08/1588. (L° 2 B F° 125)

“*Maria.
Adulta.*”

“*En quinze días del mes de agosto deste año de quynientos y ochenta y ocho años, baptiçó el licenciado Diego Jurado a **Maria, esclava de Francisco Ruiz el sastre.** Fueron sus conpadres Bernabel Gutierrez y su muger Catalina Perez. Testigos Blas Martyn y Pedro Hernandez Capilla y Pedro Martyn Torralba, regidor.*

Ellicen^{do} Di° / Jurado Cuellar”



3

³ Se trata del bautismo de una mujer joven o adulta, evidentemente tras una conversión. Unos tres años después, el 22/02/1591, se bautizó a “*Julian, hijo de Maria, esclava de Francisco Ruiz, sastre*”..

25/10/1588 (L° 1° M F° 153)

“Francisco Ruyz y Mari Steban.”

*“En beynte y .5. del dicho mes, desposó y beló el señor bachiller Ramirez a **Francisco Ruyz y a su mujer Mari Steban.***

Fueron sus padrinos Pedro Hernandez Capilla y su mujer Ana Jimenez. Testigos Pedro de Salas y Esteban Ruyz y Bernabel Gutierrez.

El bl^r / Ramirez”

1589 P. (3345, 3393)

“Xpoval Ruiz del Olmo, carta de aprendiz, qontra Bartolome, menor.”

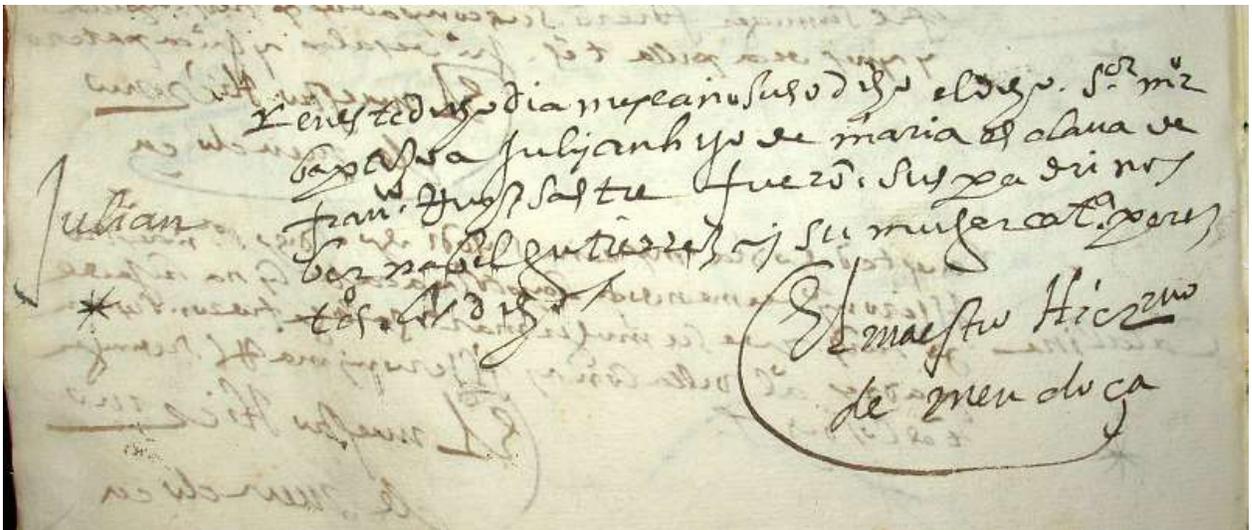
*“Sepan quantos esta carta de aprendiz vieren, cómo yo, **Francisco Ruiz del Olmo, sastre, mayordomo del Pósito desta villa de Yllora...** y vezino della, como curador de la persona y bienes de **Bartolome, menor, hijo de Pedro Ruiz del Olmo, difunto**, digo que a el dicho my menor le conbiene y llano y util y provechoso ponerlo a aprender oficio. Y tengo tratado con **Xpoval Ruiz del Olmo, texedor de lienzos y paños**, vezino desta dicha villa, y **hermano del dicho my menor**, questá pronto de que le enseñe el dicho su oficio de texedor hasta dalle examynado de todo lo tocante a el dicho su oficio, de que le tiene carta de esamen, y **por tiempo de dos años** cunplidos primeros siguientes, que se quentan desde el día de la fecha desta en adelante hasta ser cumplidos...”*

22/02/1591 (L° 2° B F° 173 b)

“Julian”

“En este dicho día, mes y año suso dicho, el dicho señor maestro baptizó a **Julian**, hijo de **Maria**, esclava de **Francisco Ruyz**, sastre. Fueron sus padrinos **Bernabel Gutierrez** y su muger **Catalina Perez**. Testigos los dichos.

El maestro Hier^{mo} / de mendoça”



Año 1591. (L° 1° C)

“Libro de las confirmaciones que su señoría hiço en treynta y un días del mes de mayo de 1591 años.”

(131) “Maria, esclava de Francisco Ruiz del Olmo”

16/04/1594. (L° 2° B F° 248)

“Juana”

*“En diez y seis de abril de noventa y quatro años, el señor licenciado Carrillo, beneficiado desta Yglesia, baptizó a **Juana hija de Maria, esclava de Francisco Ruyz, sastre.***

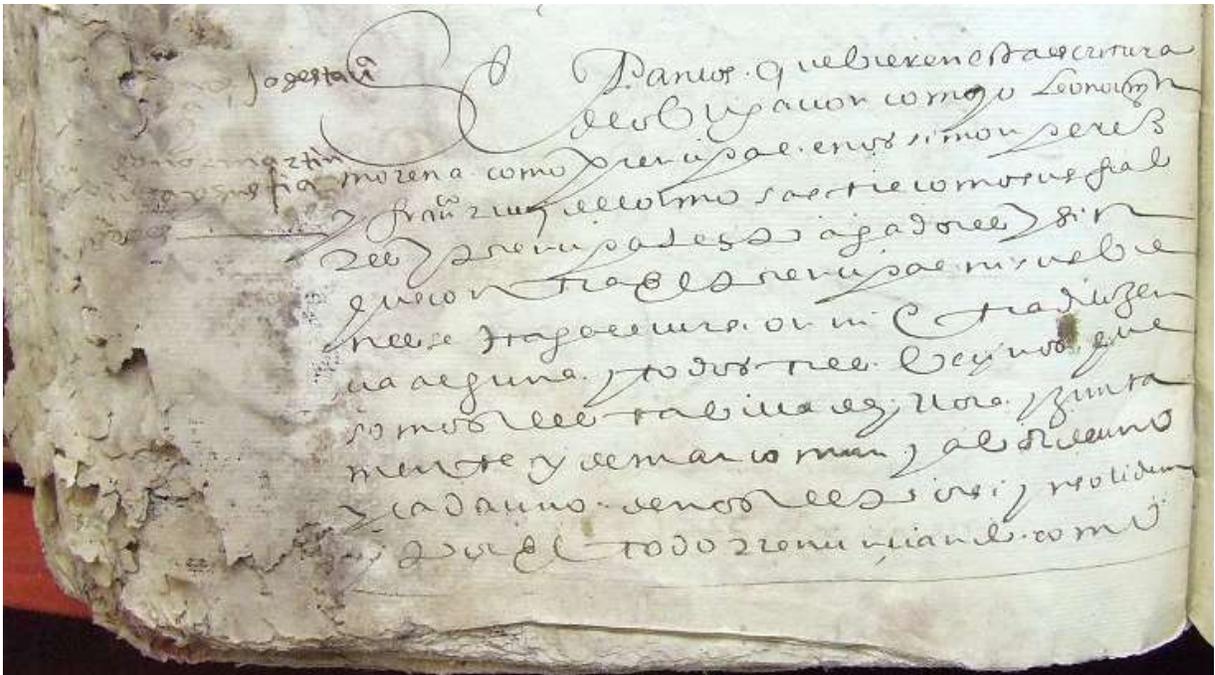
Fueron sus compadres Bernabel Gutierrez y su muger Catalina Perez. Testigos Juan de Salas y Blas Martin.

ElLicend° Carrillo”

Año 1599 (L° 1° Defunciones F° 353)

“...la madre de Francisco Ruyz. Sastre.”

27/03/1615 P. (IUXCIII, 2471)



“El Concejo desta villa qontra Leonor Martin Morena, y sus fiadores.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligacion, cómo yo **Leonor Martyn Morena, como principal, e nos Simon Perez y Francisco Ruiz del Olmo, sastre, como sus fiadores...**⁴ decimos que por quanto en my la dicha **Leonor Martyn se rremató la tienda ques del Concejo desta billa, questá en el Pilar Alto della, por tiempo desde el día del rremate hasta en fin deste año de la fecha desta escritura, y por preçio de doce ducados...**

Y es condición del dicho rremate y postura que tengo de bender en la dicha tienda la mytad del jabón, y la mytad de [deteriorado] aceyte, y mytad de pescado, que se bendiere en esta billa todo el dicho tiempo...

Y emos de pagar los mantenimyentos y mercadurías [deteriorado] por qualesquier personas [deteriorado] dieren a vender en la dicha tienda...

Y ansímismo darémos y pagarémos la cantidad de maravedís que montare el alcabala de las dichas mercadurías, y los maravedís que montare la sisa que

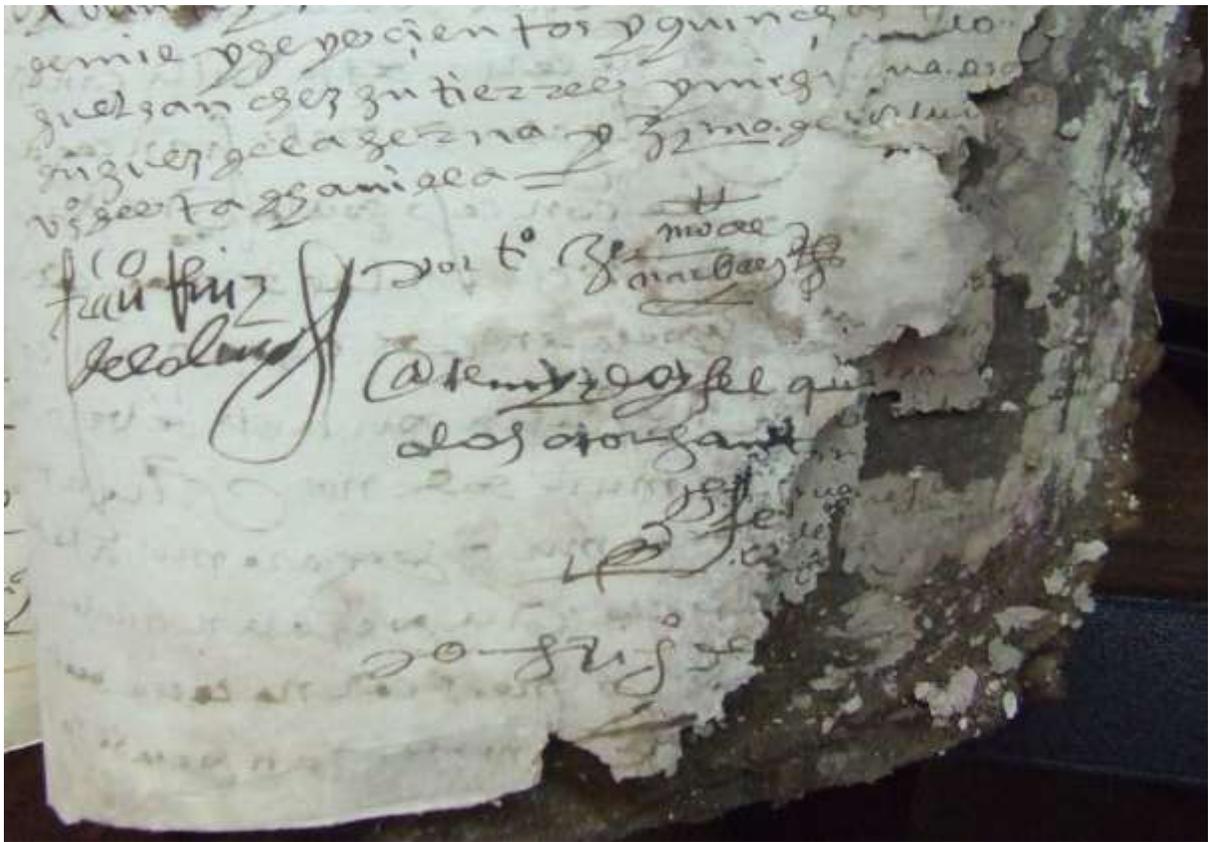
⁴ Maria Esteban, mujer de Francisco Ruiz del Olmo, fiador de Leonor, tenía por esclavo a Juan, hijo de la citada Leonor Martin Morena.

se echare en las dichas mercadurías y mantenimientos para la paga de los consumos de oficios de rrejidores y escribanos desta dicha vylla...

Y todos tres... lo otorgamos... firmé yo el dicho Francisco Ruiz del Olmo y por nos los dichos Simon Perez y **Leonor Martyn** firmó un testigo por no saber... En la dicha billa de Yllora, a [27/03/1615] años. Testigos Miguel Sanchez Gutierrez y ¿ Rodriguez de la Serna...

Fran^{co} Ruiz / del olmo

Por t^o Jer^{mo} de / narbaez”



09/04/1615 P. (CCVIII, 5671)

“Testamento de Francisco Ruiz del Olmo el biejo.”

*“En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Francisco Ruiz del Olmo el biexo**, vecino que soy desta billa de Yllora... estando enfermo del cuerpo... y creyendo como creo en el misterio de la Santíssima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Sancto, tres personas y un solo Dios berdadero... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

...

-Yten declaro que yo tengo por mi esclaba, que nació en mi cassa, a Juana, que será de edad de beynte o veinteyun años, poco más o menos, la qual dexo por libre en fin de mis días con que aya de serbir por los días de su vida a Maria Esteban, mi muger, todos los días de su vida, y acabados a de quedar libre para poder ella disponer de su persona. Y estando presente la dicha Maria Esteban, con licencia y autoridad y espreso consentimyento que pide y demanda a el dicho su marido para acetar esta cláusula y hacer en ella aquello que a ella le pareçiere, yo el dicho Francisco Ruiz doy y concedo la dicha licencia y facultad a la dicha Maria Esteban, su muger, según y para el efeto que por ella me es pedida y demandada, la qual prometo y me obligo a no la rebocar ni contradecir agora ni en tiempo alguno...

E yo la dicha Maria Esteban, usando de la dicha licencia y facultad, digo que aceto esta cláusula en mi favor y rreçibo en my para mi por los días de my vida a la dicha Juana, esclaba, para que me sirba como tal subjeta a serbidumbre por todos los dichos días de mi vida, conformándome con la boluntad del dicho Francisco Ruiz, my marido, me obligo a que en fin de mis días a de quedar libre la dicha Juana para que ella pueda disponer de su persona. Y desde agora para entonces le hago libre de la sujeción y la esclabitud que tiene la dicha Juana, y me obligo a no disponer della en manera alguna... y no rrebocaré esta cláusula por ninguna causa ni rrazón que sea... y atento que no tengo erederos forcosos quiero, debaxo de la dicha conformidad, quiero y es mi boluntad determinada que en todos los testamentos que hiciere esta cláusula de éste tenga en ellos cunplido efeto como si en cada uno dellos fuera ynserta e yncorporada de berbo berbum como en ella se contiene, y no la rebocaré por ninguno de los testamentos que otorgare, so pena que qualquier rrebocación que hiciere no balga ny haga fee en juicio ni fuera dél.

Y así mesmo me obligo a no la bender ni enaxenar a ninguna persona aunque sea con causa o sin ella, y no diré ni alegraré que la bendo para sustentarme o para otra cosa que el derecho permita que se pueda disponer ni

rrebocar lo hecho, aunque sea diciendo que no pude otorgar esto. Y si necessario es desde luego hago esta cláusula ynrrrebocable para siempre xamás de no yr ni benir contra ella, sino quiero y es mi boluntad que siempre tenga esta cláusula para en fin de mis días cunplido efeto, tanto como si fuera esciptura de libertad en forma desde luego. Y esta hago por el amor y boluntad que tengo a la dicha Juana y porque la e criado y porque quiero que la boluntad del dicho Francisco Ruiz, mi marido, se cumpla. Y si por causa de las deudas que tubiere mi marido, sus acreedores y erederos la quixeren por su erencia o deudas, yo desde luego la elixo en mi dote que truxe a poder del dicho Francisco Ruiz, mi marido, para tomalla en el preçio que se tassare para en quenta dél, para que se cumpla con efeto lo aquí contenido.

...

...nonbro por mis albaçeas a la dicha Maria Esteban, mi muger, y a Bartolome Ruiz, mi hermano, y a Pedro Ruiz del Olmo, mi sobrino, vecinos desta billa... dexo por mis herederos unibersales a los hijos de Maria Ruiz, mi hija difunta, y de Ysabel Ramirez, mi primera muger... que son Ysabel, Tome y Francisco, Ana y Francisca, que son cinco...

E yo la dicha Maria Esteban, para que la cláusula de la libertad de Juana para en fin de mis días tenga cumplido efeto, obligo mi persona y bienes abidos y por aber, y doy poder cumplido a las justicias del rey nuestro señor para que apremien a mis erederos que estén y pasen por ella...

En testimonyo de lo qual, otorgamos el presente ante el escrivano público y testigos, en cuyo registro lo firmé como pude y rrogué a un testigo que lo firmara por mi, el dicho Francisco Ruiz, y por mi la dicha Maria Esteban otro testigo. Ques fecho y otorgado en la billa de Yllora, a [09/04/1615] años...

F^{co} R T^o Ell^{do} Matheo Gutierrez

Soy t^o Xval x^{ez} / de miranda Ante my... P^o Fernandez / cresp^o scrv^o pu^{co}''

12/09/1615 P. (LXX, 6218)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo io **Maria Esteban, biuda de Francisco Ruiz del Olmo**, vecina desta villa, **estando sana** del cuerpo i de la boluntad... confieso que creo en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre i Hijo i Espíritu Santo, tres personas i un solo Dios berdadero... ordeno este mi testamento en la forma i manera siguiente –*

...

*-Yten mando que... **mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia desta villa en la Capilla de las Ánimas de Purgatorio...***

...

-Yten mando que luego de como yo muera se me tome una bula de difuntos de la Santa Crucada -

...

-Yten mando a redención de catibos un rreal...

...

-Yten mando a la Cofradía de las Ánimas de Purgatorio, que se sirbe en esta villa, porque soi cofrade ella i me de enterrar en su Capilla, veinte y dos reales

—

-Yten mando a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario que se sirbe en esta villa, onçe reales –

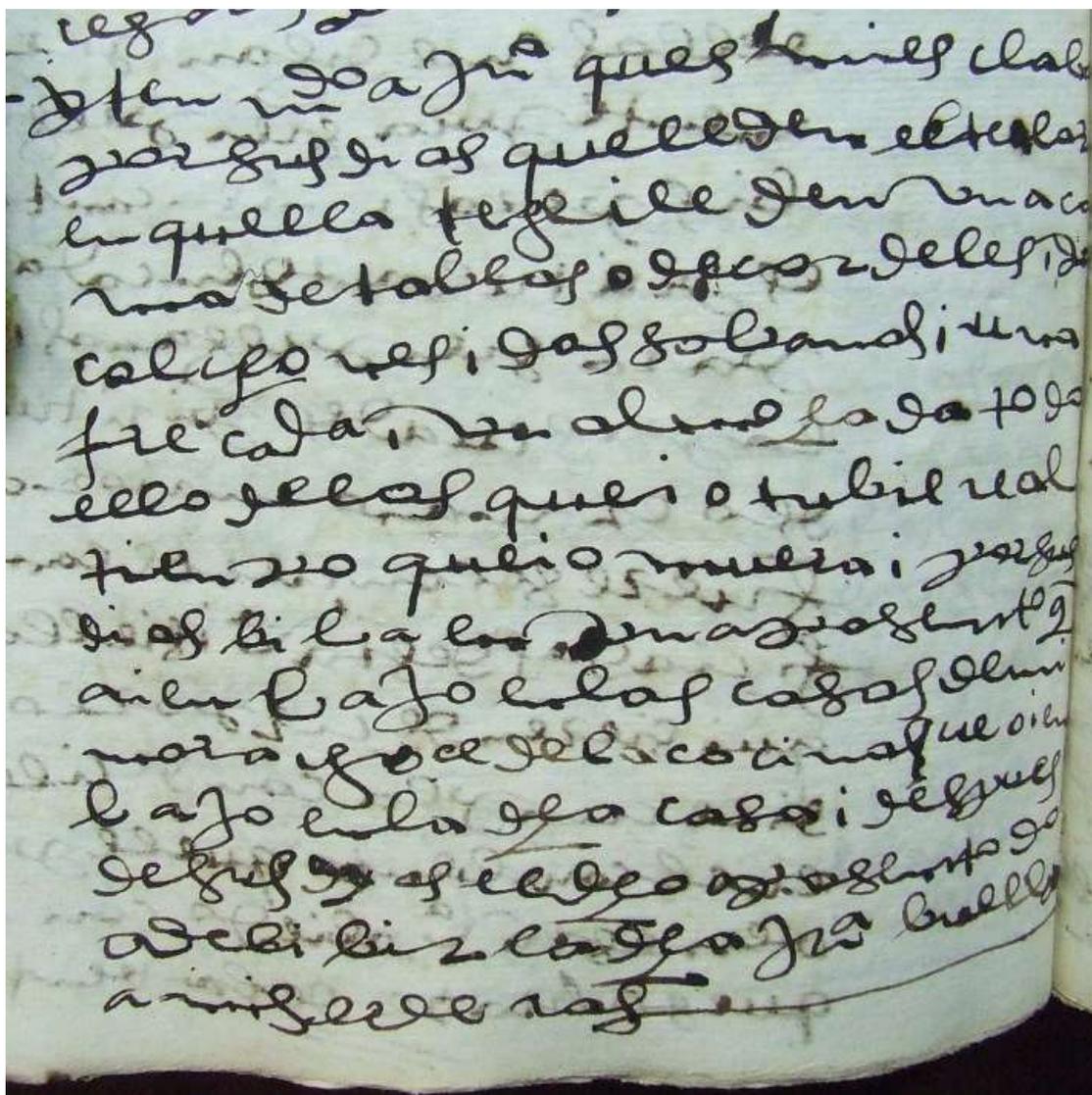
-Yten a la obra de Santa Catalina que se hace en esta villa, quatro reales –

-Yten mando que se le den de mis bienes a el hermano maior de la Cofradía del Santísimo Sacramento desta villa, que fuere al tiempo que io muera, veintecinco ducados para que los inponga a çenso i de los réditos dellos me digan perpetuamente... unas bísperas i misa del Espíritu Santo en cada un año...

-Yten mando a Juana, ques mi esclaba, por sus días ⁵, que le dén el telar en quella tege, i le den una cama de tablas o de cordeles i dos colchones i dos sábanas i una frecada i un almohada; todo ello de los que io tubiere al tiempo que io muera. Y por sus días biba en un aposento que ai en bajo en las casas de mi morada i goce de la cocina que ai en el bajo en la dicha casa; i después de

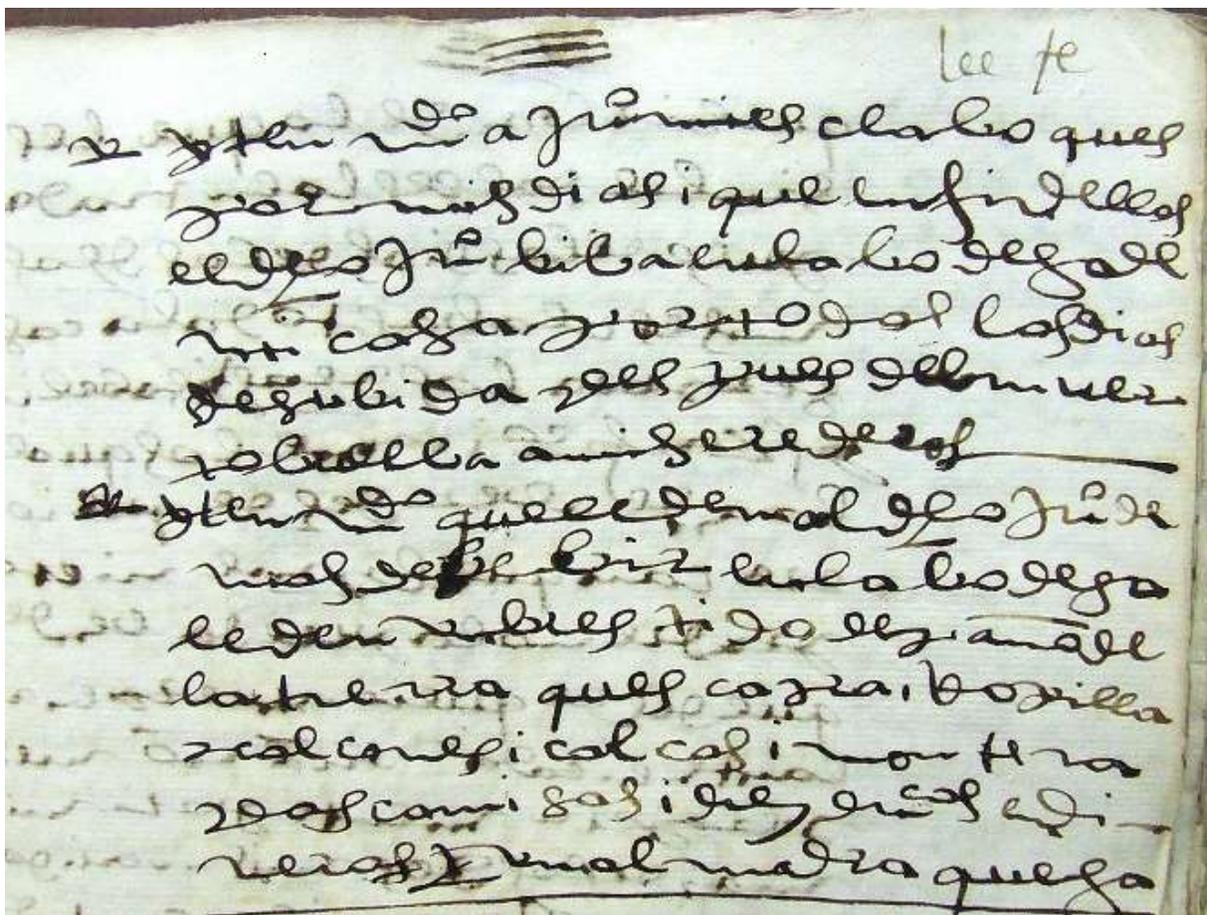
⁵ La expresión de “por sus días”, parece referida a Juana, cuya esclavitud es vitalicia según la Ley; aunque la esclavitud de Juana terminaría con los días de vida de la testadora.

sus dyas, el dicho aposento do a de bibir la dicha Juana buelba a mis erederos



-Yten mando a a Juan, mi esclavo que por mis días, i que en fin dellos el dicho Juan bibe en la bodega de mi casa por todos los días de su vida, y después de muerto buelba a mis erederos –

*-Yten mando que le den al dicho Juan, demás de bibir en la bodega, le den un **bestido** de paño de la tierra, que capa i ropilla y calcones i calcos i montera y dos camisas, i diez ducados en dineros y un almadraqueja –*



-Yten mando que se le dé a Juana, mi esclava, un carcano, la mejor de las que tengo. Si no, que balga dos ducados –

-Yten mando a Ysabel, Ana i Francisca i Francisco i Tome, hijos de Maria Ruiz y de Bartolome Nieto, su marido, i nietos de Francisco Ruiz, mi segundo marido, **la demás casa que queda, sacado lo que les mando a los dos mis esclabos. Que toda la dicha casa alinda con casas de Bernabel Gutierrez y casas de Alonso Fernandes de la Calle y la calle real... Y después de los días de los dichos dos mis esclabos, toda la casa a de ser para las dichas Ysabel i Ana y Francisca y Francisco y Tome... que desde que io muera en adelante en cada un año me digan perpetuamente, por mi alma y de los dos mis maridos difuntos, una misa cantada el día de la Encarnación de nuestro señor Jesucristo o en su octava...**

-Yten mando que todos los bestidos que tubiere Juana, i camisas, tocas i manto, se lo den –

...

...dejo por mi heredero, atento que no lo tengo forzoso, a **Felipa de Beltran, mi
ermana**, vecina de la çiudad de Santa Fee... I por mi última i final boluntad,
como ésta lo es, i lo otorgo çerrado y sellado =

Pº Fernandez / cresco scrvº puº



04/01/1616 P. (DXCVI, 6114)

“Maria Esteban, obligación qontra Juan Ruiz de Lopera i su muger.”

*“En la villa de Íllora, a [04/01/1616] años, ante mi el scrivano público y testigos de iuso escritos, parecieron Juan Ruiz de Lopera i Maria Gutierrez, su muger... i conocen por esta presente carta que... se obligan de dar i **pagar a Maria Esteban, biuda de Francisco Ruiz del Olmo...** veinte ducados... de rraçón i de resto de [24] ducados... en que se conçertó **el daño que le bino a la dicha Maria Esteban por la quema de una byña**, que por desgraçia le quemó el dicho Juan Ruiz de Lopera quemando una haça; de que la dicha Maria Esteban se querelló...*

*En testimonio de lo qual... a ruego de los otorgantes, lo firmó un testigo. Siendo testigos Luis de Ibañez i Alonso Ximenez de Cuellar i **Francisco de la Serna** ⁶, vecinos desta villa.*

*Luys de Ybañes Ante my... P^o Fernandez / crespo sn^o pu^{co}
Sin derechos i doy fe.”*

15/01/1616 P. (XXVI, 6136)

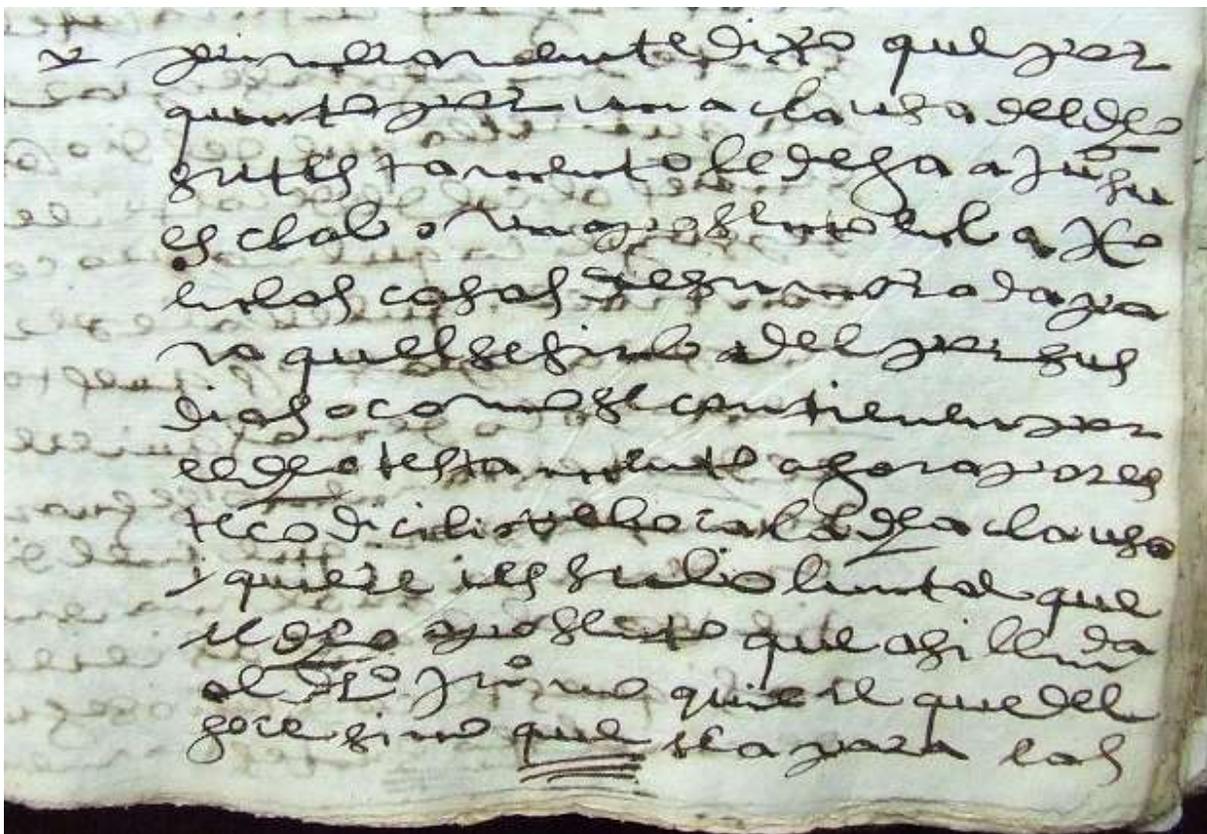
“Codicilio de Maria Esteban, biuda de Francisco Ruiz del Olmo.”

*“En la villa de Íllora, a quince días del mes de enero de [1616] años, **Maria Esteban, biuda de Francisco Ruiz del Olmo**, vecina desta villa, estando enferma del cuerpo y sana de la boluntad... dixo que por quanto **a doce días del mes de septiembre del año pasado de [1615] años**, ella ordenó su testamento **cerrado** ante el presente escribano, i agora, por bía de codiçilio, en aquella bía i forma que a mejor en derecho aya lugar, ordena lo siguiente:*

*-Primeramente dixo que por quanto **por una cláusula del dicho su testamento le deja a Juan, su esclavo, un aposento en baxo en las casas de su morada para quél se sirba dél por sus días...** agora, por este codicilio, rebocaba dicha cláusula y quiere, i es su boluntad, que el dicho aposento que así le mandó al dicho Juan no quiere que dél goce, sino que sea para las personas a quien tiene mandada la maior parte de la casa de su morada. I esto quiere que se*

⁶ Francisco de la Serna era hermano de madre de Juan, esclavo de Maria Esteban. Juan quedó libre a la muerte de Maria Esteban, ocurrida el **16/01/1616**.

guarde i cunpla por su determinada boluntad, con las condiciones que manda la casa a las dichas personas –



-Y asimismo digo que porque si en el testamento no dega que se cumpla el de el dicho Francisco Ruiz, su marido, por este codicilio quiere que se cumpla i pague como en él se contiene –

-Y dixo que por quanto Juan Ruiz de Lopera, vecino desta villa, le quemó una biña en el pago Descoznar, término desta villa, i por el daño que le bino por ello le otorgó escritura ante el presente escrivano, agora se aparta de la querella que dél dio ante los señores alcaldes de corte, i les pide y suplica que no procedan contra él i que ella le perdona para el paso en questá –

...

Tº Bernabel / Gutierrez Ante my... Pº Fernandez / cresco scrº puº
No e llebado derechos por agora i doy fee.”

17/01/1616 P. (LXXXI, 6300)

“Sacado, con mandamyento, para Felipa de Beltran”
*“Sacado para Juan Martin”*⁷

“Testamento de Maria Esteban, que se abrió con autoridad de la Justicia.”

“En la villa de Íllora, a [16/01/1616] años, ante Alonso Fernandes de Molina, alcalde ordinario desta villa, pareció Andres Martyn Capilla, vecino desta villa, y dixo que por el testamento que otorgó cerrado ante el presente scrivano Maria Esteban, biuda de Francisco Ruiz del Olmo, vecino desta villa, en [12/09/1615] años, por el qual entiende que le deja por eredero, y la suso dicha es muerta y pasada desta presente bida. Y pidió al dicho alcalde mande que el dicho testamento se abra i publique i se le dé de él un traslado...”

-El dicho alcalde mandó que el dicho Andres Martyn Capilla dé información de lo contenido en su pedimiento y que presente los testigos istrumentales, i que fecha la dicha probanca se le llebe al dicho alcalde para que bista probea justicia. Y así lo mandó y firmó.

Alº F^{es}

Pº Fernandez / cresco scvº pu^{co}

Testigo - ... presentó por testigo a [¿] Ramos Gutierrez, diácono... que es de edad de [29] años...

Testigo - ... presentó por testigo a Juan Sanchez de Castilla... que es de edad de setenta años...

Testigo - ... presentó por testigo a el liçençiado Francisco Fernandes Crespo, presbítero... que es de edad de cinquenta años...

Testigo - ... presentó por testigo a Alonso de Baeca... de edad de [22] años...

“En la villa de Íllora a [17/01/1616] años, Alonso Fernandes de Molina, alcalde ordinario desta villa, abiendo bisto la información dada... mandó que se le corten las filas al dicho testamento. I así, en presencia de los testigos i del

⁷ Juan Martin era el esclavo de Maria Esteban por los días de la vida de ésta. Cuando el 17/01/1616 se abrió el testamento de Maria Esteban, Juan pidió un traslado del mismo para tener la prueba de su libertad.

Leonor Martin la Morena, madre de Juan, no llegó a ver libre a su hijo, ya que Leonor falleció en la primavera del año 1615.

dicho alcalde, io el scrivano le corté las dichas filas con que estaba cerrado, y después de cortadas las filas el dicho alcalde mandó que se lea, publique i se les dé a las partes los traslados que pidieren...

Alº Fes Pº Fernandes / cresco scrvº puº

-oOo-

01/09/1615 P. (CCCLXI, 5921)

“Simon Perez, lasto que le otorgó Bartolome Galan.”

*“En la villa de Yllora, en primero día del mes de setiembre de [1615] años, ante mi el scribano y testigos de yuso escritos, pareció Bartolome Galan, vecino desta villa... y dijo que por quanto **él le dio a bender a Leonor Martin la morena, vecina desta villa, difunta**, un terçio de abadejo y otro terçio de pescado fresco, que todo junto montó [87] reales y [26] maravedís; y el suso dicho sacó fee del fiel para cobrar la dicha cantidad de la dicha Leonor Martin y de **Simon Perez, su fiador**, lo qual presentó ante el alcalde mayor de Granada.*

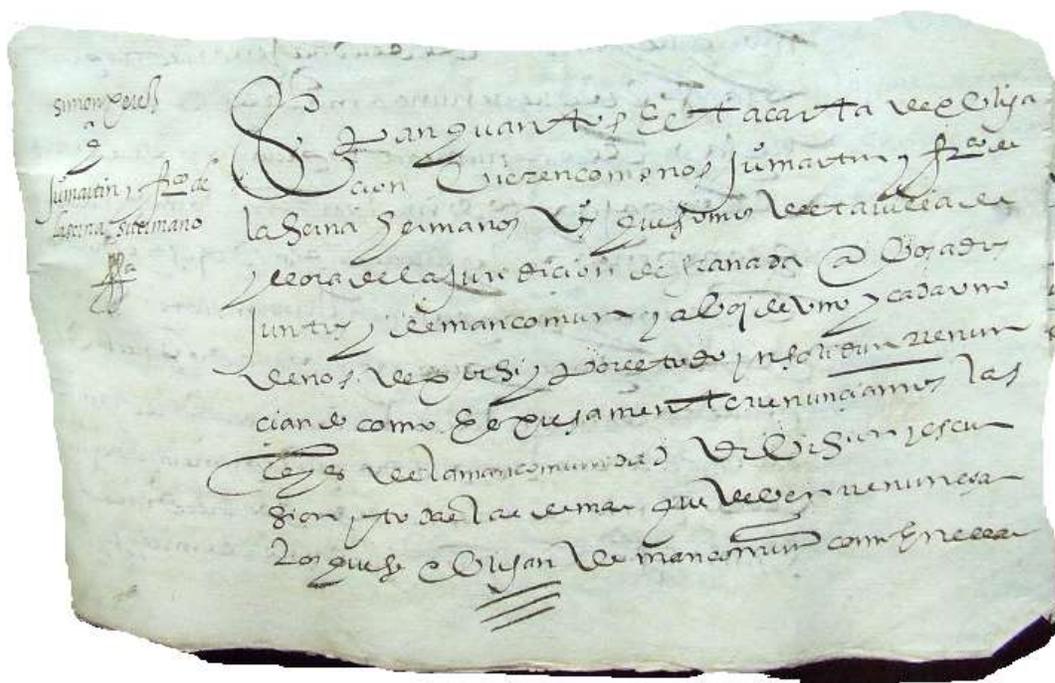
Por lo qual mandó que el dicho Simon Perez pagara al dicho Bartolome Galan la dicha cantidad... Y el dicho Simon Perez, por rredimir su molestia y bejaçiones, quiere pagar al dicho Bartolome Galan la dicha cantidad...

*Y ansí el dicho Bartolome Galan otorga su poder... al dicho Simon Perez para que por él mismo... **pueda pedir y demandar, rreçibir, aber y cobrar en juizio o fuera dél, de los bienes de Leonor Martin y de quien y con derecho deba, los dichos [87] reales y [26] maravedís...** y tres rreales del rregistro y saca deste lasto...*

Fui tº Jhosephe / de arze Ante my Pº Fernandez / cresco scrvº

Llebé de derechos los que dice el lasto i no más. Doy fee.”

04/10/1616 P. (CCCCXLVIII, 6622)



“Simon Perez qontra **Juan Martin y Francisco de la Serna, su hermano.**”

“Sepan quantos esta carta de obligaçión bieren, cómo nos **Juan Martin y Francisco de la Serna, hermanos**, vecinos que somos desta villa de Yllora... ambos a dos, juntos y de mancomún... otorgamos y conoçemos por esta presente carta, que debemos y **nos obligamos de dar y pagar a Simon Perez**, vecino de esta villa... diez y seys ducados, los quales le debemos y son de rraçón de **quel dicho Simon Perez fio a Leonor Martin, nuestra madre, en una tienda que tubo del Conçexo desta villa**, donde bendía aceyte y pescado y jabón y otras mercadurías que se dan a bender en las dichas tiendas. Y el dicho **Simon Perez los pagó por la dicha fiança que hiço, en el año pasado de [614]...**

Y confesamos que haçemos de deuda ajena nuestra propia... **Los quales dichos dieziseys ducados le darémos y pagarémos... en esta villa... en esta manera: Cada uno dos ducados; que la primera paga que dello emos de hacer a de ser para el día de señor Santiago del año que viene de [1617]; y ansí las demás pagas, cada paga cada uno dos ducados, por el dicho día de señor Santiago hasta ser cumplido y pagados los dichos dieziseys ducados, que se cunple en el año de veynte por el día de señor Santiago las pagas de todo ello...**

En testimonio de lo qual... **lo firmó a nuestro ruego un testigo por no saber.** Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a [04/10/1616] años, siendo

18/10/1620 P. (DCCC..., 1179)

“Simon Perez, obligación qontra Lorenzo Lopez.”

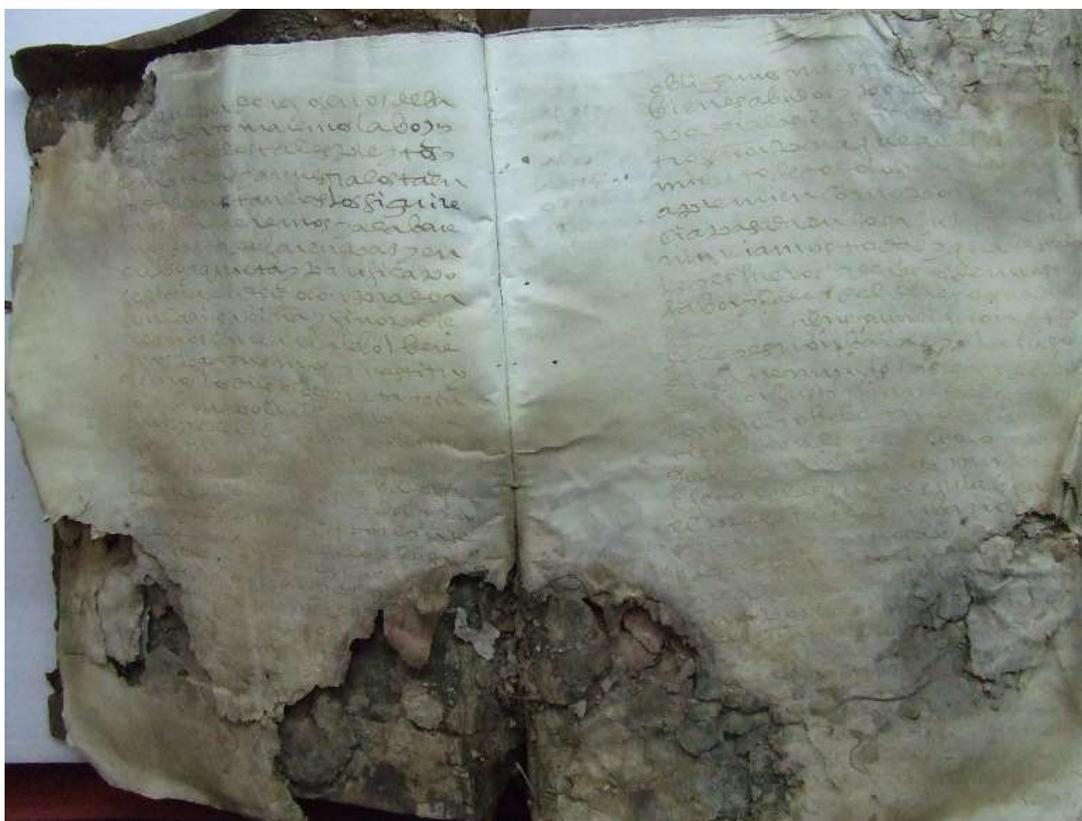
*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo yo **Lorenzo Lopez de Ontiveros**⁹, vecino que soy desta billa de Yllora, debo y me obligo de pagar a Simon Perez, vecino desta dicha billa, seis ducados que salgo a pagar por Francisco de la Serna, vecino desta dicha villa, por debérselos el suso dicho a vos Simon Perez, e yo al dicho Francisco de la Serna en dineros que me a prestado...*

En la dicha villa de Yllora, en [18/10/1620] años...

Tº Lorº Goncalez

Ante my... Gregº de la Peña / snº pu^{co}

Derechos un rreal y no más. Y dello doy fee.”



-ooOoo-

⁹ Lorenzo Lopez Ontiveros era marido de Maria Serrana, hija de Ysabel Serrana, morisca que quedó en Íllora, en administración, el año 1571.

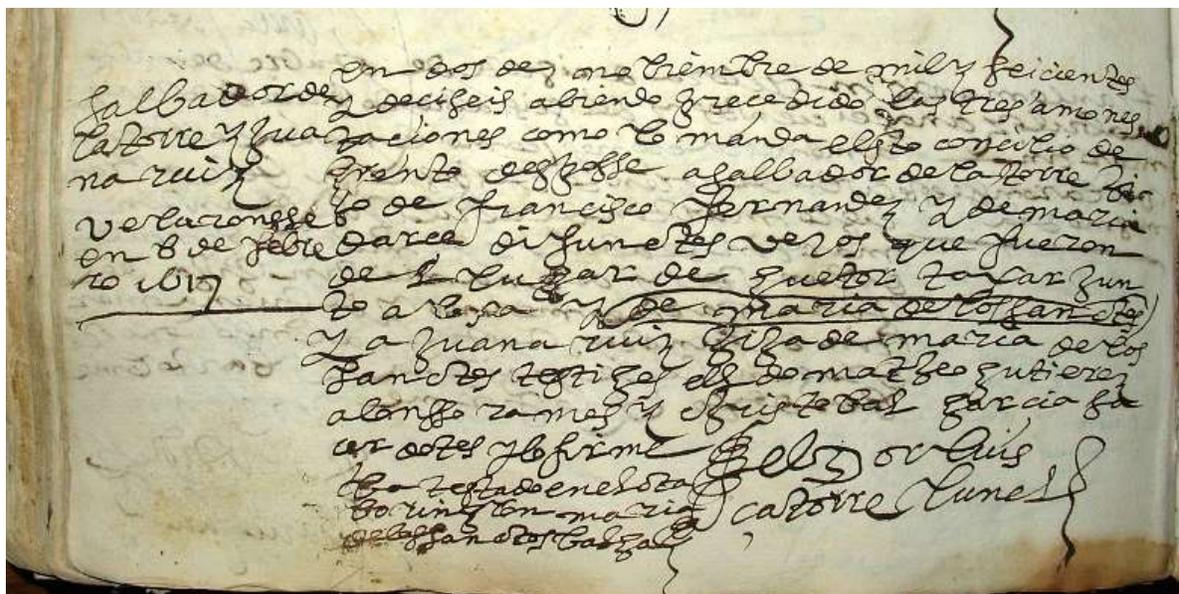
02/11/1616 (L° 1° M F° 310 b)

“Salvador de la Torre y Juana Ruiz.”

“En dos de noviembre de [1616], abiendo preçedido las tres amonestaciones, como lo manda el santo Concilio de Trento, despossé a Salvador de la Torre, hijo de Francisco Fernandez y de Maria Darçe, difuntos, vecinos que fueron del lugar de Huetor Taxar, junto a Loxa, y a **Juana Ruiz, hija de Maria de los Sanctos.** ¹⁰

Testigos el licenciado Matheo Gutierrez, Alonso Ramos y Christobal Garçia, saçerdotes. Y lo firmé.

El D^{or} Luis / çatorre Lunel”



¹⁰ Una vez libre, a **Juana Ruiz** le impusieron el apellido del que fuera su dueño (y probablemente también su padre) Francisco Ruiz del Olmo. Éste fue también dueño de **Maria** (madre de **Juana**), bautizada como “*Maria, adulta*”, en el año 1588.

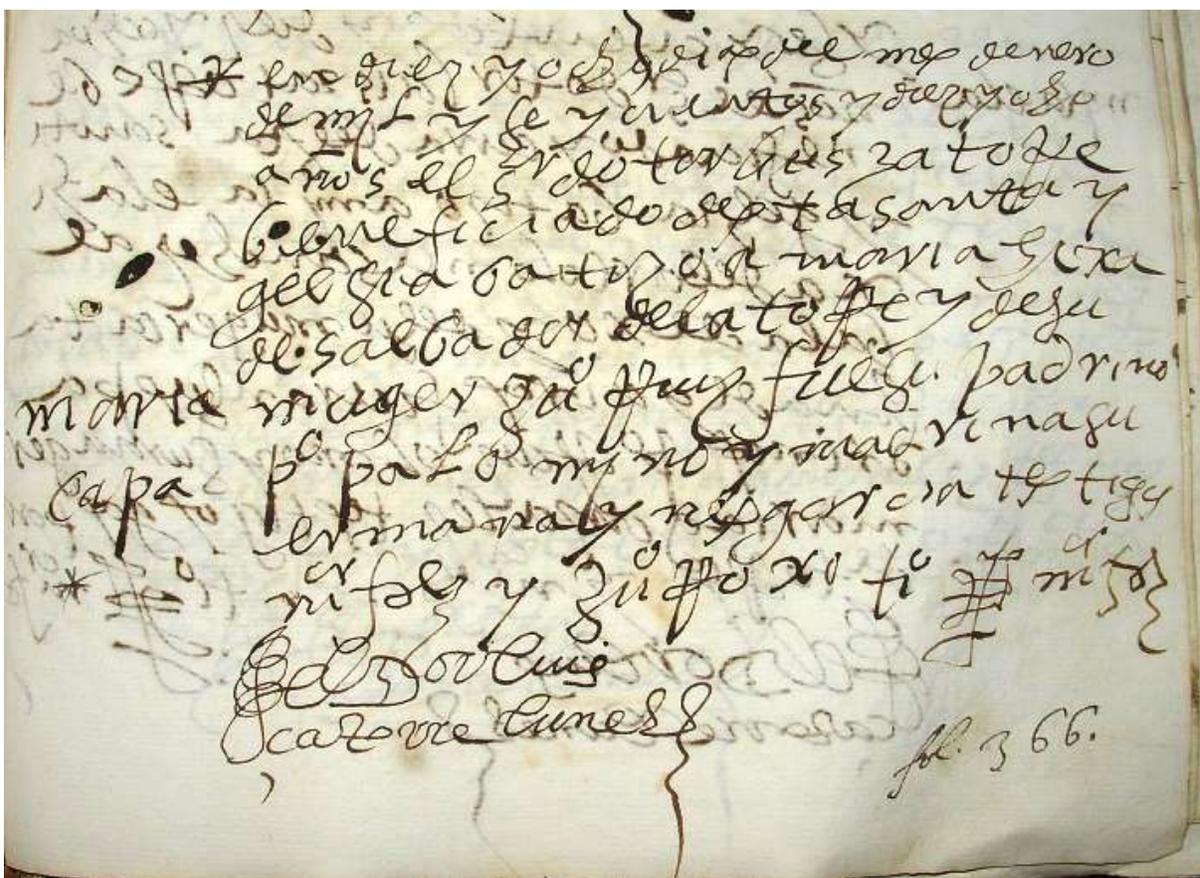
18/01/1618 (L° 3° B F° 366)

“Maria”

“En diez y ocho días del mes de enero de mil y seycientos y diez y ocho años, el señor doctor Luis Zatorre, beneficiado desta santa Yglesia, batizó a **Maria, hixa de Salvador de la Torre y de su muger Juana Ruiz.** Fue su padrino Pedro Palomino y madrina su ermana Ynes Garcia. Testigos Melchor Fernandez y Juan Roxo.

El D^{or} Luis / çatorre lunel

T^o mor frz”



18/11/1630 P. (CCCCXCII, 4689)

“El Pósito qontra Salvador de la Torre y Josefe de Santisteban, fiador. II fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Salvador de la Torre, como principal**, y Josefe de Santisteban como fiador.... nos obligamos de pagar al Pósito desta billa... **dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos reçibido prestadas para senbrar**, de mano de Bernabe Fernandez, mayordomo del dicho Pósito... Las quales dichas dos fanegas de trigo bolberemos al dicho Pósito... puesto en las paneras del dicho Pósito para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del baño benidero de [1631]...*

...firmé yo el dicho Jusepe de Santisteban, y por my el dicho Salvador de la Torre firmó un testigo, en Yllora, en [18/11/1630] años...

Jusepe de san / tisteban M^{cos} Diez

Ante my... Ant^o de torres / sn^o pu^{co}

Llebé derechos un rreal no más. Y doy fe.”

18/02/1637 P. (CCCCXCI, 1558)

“Domingo de Arroche qontra Salvador de la Torre.”

*“Sepan quantos vieren esta escriptura, cómo yo **Salvador de la Torre, sastre, vecino de esta villa de Yllora... me obligo de dar y pagar... a Domingo de Arroche, de nación portugués, natural de la ciudad de Lisboa, rresidente en esta villa... trece ducados... de que el suso dicho, aviendo estado travaxando en mi casa tiempo de tres años, antes más que menos, el suso dicho a querido ponerme demanda del dicho su travaxo y ocupación ante el señor alcalde mayor de la ciudad de Granada, y de presente yo estoy ymposivylitado de poderle pagar.***

Y se an puesto de por medio personas a quien yo devo tener rrespeto, y nos an convenido y concertado en que yo le pague los dichos trece ducados... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto... y me a pedido que me obligue a se los pagar...

Y confesando esta rrelación ser çierta... yo el dicho Salvador de la Torre, como principal deudor, y yo... Sebastian Garcia de Quenca, como su fiador... nos obligamos de dar y pagar... a el dicho Domingo de Roche, natural de la ciudad de Lisboa y de nación portugués... los dichos trece ducados...

*Y estando presente... yo el dicho Domingo de Arroche, natural que soy de la ciudad de Lisboa, en Portugal, rresidente en esta dicha villa, otorgo y digo que abiendo entendido esta escriptura... declaro... que con los trece ducados que por ella se obligan a pagarme los dichos Salvador de la Torre, como principal deudor, y el dicho Sebastian Garcia de Cuenca, como su fiador... en los tres años que e estado en su servicio, y si algo merezco más... del tal esceso y demasía... le hago gracia y donación...
...a nuestro rruego lo firmó un testigo porque declaramos no saver escrevir...”*

15/11/1641 P. (CCCLVI, 1161 y 1166)

*“El Pósito qontra Jusepe de Santisteban y **Salvador de la Torre**, su fiador. II fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos Jusepe de Santisteban, como principal, y **Salvador de la Torre**, como su fiador.... nos obligamos de dar y pagar a el Pósito desta villa, dos fanegas de trigo que dél avemos rrecivido por mano de Jines Lopez, su depositario... Las quales dichas dos fanegas de trigo, con un quarto más de creçes por el costo que le tiene, le bolberemos y pagaremos... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1642]...”*

*Jusepe de san / tisteban Tº Juº Fernandez / Crespo
Antemy... Sebastian lopez / de rroças sn^o”*

*“El Pósito qontra **Salvador de la Torre** y Jusefe de Santisteban, fiador. II fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos **Salvador de la Torre**, como principal, y Jusepe de Santisteban, como su fiador, anbos vecinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito de esta dicha villa... dos fanegas de trigo por otras tanta que dél avemos recivido prestadas para senbrar por mano de Jines Lopez, su depositario... Y firmé yo el dicho Jusepe de Santisteban, y por mi el dicho Salvador de la Torre un testigo por no saber...”*

*Jusepe de san / tisteban Tº Juº Fernandez / Crespo
Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn^o”*

03/02/1661 (L° 6° B F° 100)

“Ysabel”

“En la villa de Yllora, en [03/02/1661] años, bauticé a Ysabel, hija de Maria de la Torre.

Fueron sus conpadres Miguel de Molina y Catalina de Rus, su muger. Fueron testigos Pedro de Tores y Luis de Aranda, vecinos de esta villa.

El^{do} Ju^o cabello

Luis de / aranda”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Depósito legal: GR 71-2018